



**ASUNTO**

Procedería el despacho a resolver sobre la emisión del mandamiento de pago de la presente demanda Ejecutiva instaurada por JUAN CARLOS PIMIENTA VASQUEZ, mediante apoderado judicial contra EFRAIN SEGUNDO YEPEZ BORJA Y BETTY ELENA RODRIGUEZ DE LAS AGUAS, sino fuera porque se advierte falta de competencia por factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que el actor establece la cuantía en la suma de **\$ 90.000.000** como se observa a continuación:

**V. COMPETENCIA Y CUANTIA.**

*Es usted competente para conocer de este proceso en virtud del domicilio de las partes, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, también es Usted competente señor Juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión es superior a **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$90.951.073.00 M.L.)**, siendo esta Menor Cuantía.*

Ahora bien el art. 25 del C.G.P. establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

**1.-Son de mínima cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

**2.-Son de menor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

**3.-Son de mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la Demanda (...)

Según el Decreto 2613 del 28 de diciembre del 2022, el salario mínimo legal para el 2023 en Colombia quedó en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (**\$1.160.000**) mensuales la cual rige desde el 1 de enero del 2023.

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 1.160.000 (correspondiente al salario mínimo para el año 2023) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) la operación arroja un resultado de **\$174.000.000** Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **174.000.000** como lo constituye la norma transcrita.

Observándose además que en la presente demanda la cuantía fue determinada en la suma de **\$90.000.000** cantidad inferior a la suma de **\$174.000.000**, no encontrándose dentro del rango de la cuantía establecida para este Despacho Judicial, sino para un juzgado de cuantía inferior.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles respectivos, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

**R E S U E L V E**

1.- Rechazar la presente demanda Ejecutiva instaurada por JUAN CARLOS PIMIENTA VASQUEZ, mediante apoderado judicial contra EFRAIN SEGUNDO YEPEZ BORJA Y BETTY ELENA RODRIGUEZ DE LAS AGUAS., por las razones anteriormente expuestas.

2°. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre el juez competente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**La juez,**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 177 HOY 28 NOVIEMBRE DE 2023 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

